



IP-VP-R-II-19-26-2022.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, treinta minutos, del día once de abril del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día veintidós de marzo del año dos mil veintidós de las catorce horas veinticinco minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

Convenio SLV 056B – Sistema de Agua Potable de La Zumbamera Sur, Los Diamantes, Amate campo y otros, municipio de San Luis Talpa, consistente en perforación de pozo y sistema de agua potable de distribución. Al respecto solicito la siguiente información:

1. Resultado de análisis de calidad de agua practicado por el laboratorio de ANDA que conste de sello, fecha y ubicación realizada al fiscalizar la perforación del pozo que abastece a este sistema.
2. Acta de recepción del pozo que abastece el sistema mencionado de distribución por parte de la región central o cualquier acta de recepción existente de la recepción del pozo y del sistema.
3. Detalle o constancia en qué fecha la región central u otra entidad inició operar a este sistema o tomó las riendas del mismo.
4. Copia del convenio o contrato de administración de este sistema, pozo y la distribución entre ANDA y EMASALT u otra institución administradora del sistema.
5. Copia del acta de entrega o carta de recepción FISDL – ANDA de la recepción del pozo de la planta de extracción de arsénico u otros filtros y del sistema de distribución.
6. Copia del organigrama de ANDA vigente entre 2017 hasta diciembre del 2018.

- II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: De las ocho horas, quince minutos, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, de las ocho horas, veinte minutos, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, de las ocho horas, veinticinco minutos, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, de las ocho horas, treinta minutos, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, de las nueve horas, quince minutos, del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- IV. Según resolución de las quince horas, del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, el suscrito resolvió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, esto con base al artículo 71 inciso 2º de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por el peticionario.
- V. Sobre la petición de información Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, en referencia al **punto 1** de su requerimiento de información solicitado, manifestó lo siguiente:
- En relación al resultado de análisis de calidad de agua, la información se entrega en adjunto el cual consta de 2 folios útiles.
- Sobre lo relacionado del análisis de laboratorio de ANDA a la finalización de la perforación del referido pozo, siempre lo referido al punto N° 1, la información es Inexistente, ya que no existe análisis de laboratorio en referencia a lo solicitado.
- VI. Sobre la petición de información Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo del año dos mil



veintidós, en referencia a los **punto 4 y 5** de su requerimiento de información solicitado, manifestó lo siguiente:

Sobre lo relacionado al **punto 4** en relación a la copia del Contrato Vigente N° 01/2021 se entrega en adjunto en versión pública el cual consta de 33 folios útiles.

En relación al **punto 5** referente al acta de entrega suscrita por el FISDL y ANDA se entrega en adjunto el cual consta de 1 folio útil.

VII. Sobre la petición de información Gerencia Región Central, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en referencia a los **puntos 2 y 3** de su requerimiento de información solicitado, dio a conocer lo siguiente:

Hágase saber que dicha información está clasificada como Información Reservada, tal como está contemplado en el Índice de Información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaratoria de reserva ítem R14, Por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la anda, en proyectos en curso, informes técnicos de validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VIII. Sobre la petición de información Gerencia de Planificación y Cooperación, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, en referencia al **punto 6** de su requerimiento de información solicitado, manifestó lo siguiente: la información se entrega en adjunto el cual consta de 4 folios útiles.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de



haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento que establecen los artículos 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información referente a los **puntos 1 romano V**, relacionado al resultado de análisis de calidad de agua y al **punto 5 romano VI**, relacionado al acta de entrega suscrita por el FISDL y ANDA. 2) **HAGASELE SABER** al solicitante que la información referente siempre al punto (1), establecido en el romano **V**, sobre lo relacionado del análisis de laboratorio de ANDA a la finalización de la perforación del referido pozo es información **INEXISTENTE**. Según lo establecido en el Art. 73 de la LAIP, la cual menciona que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. Por tanto, con base en los considerandos anteriores y al artículo 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información requerida. **Así mismo** y en relación al artículo 30 de la Laip, se le hace saber que la información referente al **punto número 4 romano VI**, de su requerimiento de información relacionado a la copia del Contrato Vigente N° 01/2021 la información se concede en **versión pública** 3) **DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ROMANO VII**. **Haciéndole saber** al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información a los **puntos 2 y 3**, relacionado en el **romano VII**, se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva **ítem R-14**, Por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la anda, en proyectos en curso, informes técnicos de validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa



de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. 4) **NOTIFIQUESE** la presente

resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número **IP-VP-R-II-19-26-2022**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

